



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

N.° 035 - 2011/SUNAT

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 07 NOV. 2011

Visto, el Expediente N.° 00007556 de fecha 5 de mayo de 2011, que contiene el Recurso Administrativo interpuesto por la señora Dora Cecilia Rentería Viuda de García (en adelante la apelante), contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 044-2011-2F0000;

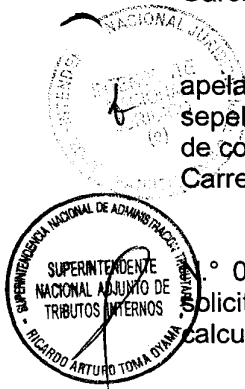
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 128-2010-2F0000 (folio 8) del 24 de agosto de 2010, se reconoció a favor de la apelante la suma de Ciento Treinta y Tres y 45/100 Nuevos Soles, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su difunto esposo, quien en vida fue Néstor Petronio García Talledo;

Que con el Expediente N.° 00003981 (folio 5) de fecha 10 de marzo de 2011, la apelante presentó escrito solicitando reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, señalando que el monto que por estos conceptos le corresponde debe calcularse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM;

Que a través de la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 044-2011-2F0000 (folio 3) del 24 de marzo de 2011, se declaró improcedente su solicitud de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por haberse calculado de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable;

Que con el Expediente N.° 00007556 (folio 11) de fecha 5 de mayo de 2011, la apelante presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 044-2011-2F0000, invocando las disposiciones contenidas en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;



Que al respecto, cabe precisar que si bien la recurrente señala en su escrito que interpone recurso de reconsideración; no obstante, verificándose que no presenta nueva prueba y que los argumentos de impugnación se refieren a cuestiones de puro derecho, debe entenderse como un recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209¹ y 213² de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG);

Que el Artículo 207º de la LPAG, establece que el plazo de interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, los mismos que de acuerdo al Artículo 133º del mismo texto legal³, se computan en días hábiles;

Que conforme se aprecia en el folio 4 del presente expediente, la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 044-2011-2F0000 fue notificada a la impugnante el 1 de abril de 2011, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 26 de abril de 2011;

Que en ese sentido, verificándose que la apelante ha presentado su recurso de apelación el 5 de mayo de 2011, este resulta extemporáneo al haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el Artículo 207º de la LPAG;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 217.1 del Artículo 217º de la Ley N.º 27444, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que en consecuencia, siendo extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 044-2011-2F0000, el mismo deviene en inadmisibile;

Estando a lo señalado en el Informe Técnico N.º 115-2011-SUNAT/2F3100 de la División de Planillas y Pensiones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212º y numeral 217.1 del Artículo 217º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el inciso e) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

¹ Este artículo señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

² Este artículo señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

³ El numeral 133.1 del Artículo 133º señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

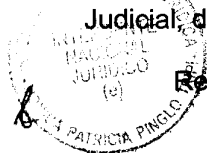


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Dora Cecilia Rentería Viuda de García, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 044-2011-2F0000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa, procediendo contra ésta, la interposición de demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo de tres (3) meses de notificado el presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese a la interesada, y archívese.



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA